

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA **SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 016.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por competencia; Sírvase proveer, 02 de enero de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00318-00

Sevilla Valle, enero cuatro (04) de dos mil veinticuatro

(2024).

Rehacimiento de la Partición. Proceso:

Dte: Ana Ayde Arango Andrade y Otro. Dda:

Shirly Juliana Ramirez Montoya.

I. **ASUNTO**

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de REHACIMIENTO DE LA PARTICION, promovido por ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMIREZ ANDRADE, a través de Apoderada Judicial, en contra de la señora SHIRLY JULIANA RAMIREZ MONTOYA

II. **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

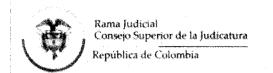
- *. No se acredito haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a la demandada señora SHIRLY JULIANA RAMIREZ MONTOYA, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, o enviarse de manera física conforme a lo informado en el acápite de notificaciones y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda
- *. Dentro de los anexos allegados, se observa un envió del escrito de fecha 07/julio/2021 donde se envía copia de demanda y subsanación de la demanda de Rehacimiento de la Partición, por lo cual se solicita que se sirva allegar copia de Sentencia Judicial proferida dentro del proceso con radicado 2021-00098.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda

Por lo Expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR la demanda REHACIMIENTO DE LA PARTICION, promovido por la ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMIREZ ANDRADE, a través de Apoderada Judicial, en contra de la señora SHIRLY JULIANA RAMIREZ MONTOYA.
- 2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 016.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARIA DEL CARMEN AGUELERA DE ARIAS**, T.P. N 243.164 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle. NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO Estado N° 002 - fecha. 05 enero 2024 Providencia de Fecha. 04 enero 2024

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle. EJECUTORIA

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>002</u>, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___

Secretario - HÉRMES E. REYES PADILLA

meda PV.CC

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46eb582774c021f7e3652362b840ba5d8f1e84538388046a4e248394a2caa0**Documento generado en 04/01/2024 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica